ORDENANZA XVI - Nº 3

(Antes Ordenanza 126/95)

TÍTULO I

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento regulará el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de Eldorado, cuya planificación, organización, instalación y explotación en la jurisdicción del Municipio, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se considera como Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de Eldorado, el que se realice con aquel carácter, dentro del ejido municipal, mediante una retribución en dinero y para la generalidad de la población.

ARTÍCULO 3.- Los servicios intermunicipales no podrán realizar tráfico local dentro del Municipio, salvo expresa conformidad de autoridades Municipales, que deberán proceder de acuerdo al sistema establecido en la Carta Orgánica Municipal y Leyes provinciales de la materia. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad conserva todo el poder de fiscalizar y organizar la circulación vehicular incluyendo a las líneas de transporte de todas las jurisdicciones.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4.- El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Eldorado deberá responder a los siguientes requisitos generales:

1) Proporcionar en forma continua y regular prestaciones eficientes.

2) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.
3) c)Adecuarse a la estructura y características urbanas de la Ciudad, propendiendo a su desarrollo equilibrado y armónico.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Eldorado deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares:

1) En cuanto a su funcionamiento:

a) Presentarse durante los horarios, en los recorridos y según las frecuencias establecidas por la Municipalidad.

b) Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifiesta su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima de carga admitida, y se abone el precio correspondiente.

c) Sólo permitir el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas por la Municipalidad.

d) Prestar el servicio con la cantidad de vehículos necesarios en estado y condición reglamentarios, en función de las necesidades del público usuario.

e) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito.

f) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y el bienestar general, se establezcan por la reglamentación.

g) Asegurar al pasaje su transporte a los lugares de destino, arbitrando las medidas necesarias a tal fin en caso de desperfecto del vehículo, reintegrando a los usuarios el valor del pasaje abonado, en los casos en que estas medidas no fueren suficientemente idóneas.

h) Efectuar un uso racional y adecuado de los medios disponibles tendiendo a una utilización y mantenimiento óptimo de los mismos que preserve su economía y duración.

i) Ser instrumento de colaboración en el ejercicio de la administración pública, cuando fuere indispensable a esta, dentro de las posibilidades que las modalidades del servicio lo permitan y conforme a lo que se establezca en la reglamentación.

j) Todo otro requisito que establezca con posterioridad la Autoridad de Aplicación.

2) En cuanto a los recorridos y paradas tender a:

a) Servir a las corrientes fundamentales del tránsito dentro del ejido municipal, en lo posible con servicios directos.

b) Reducir al mínimo admisible las distancias de traslado como aquellas a recorrer por los usuarios para utilizar el servicio.

c) Evitar que los usuarios deban efectuar más de un trasbordo para trasladarse a los principales puntos de atracción de la ciudad.

d) Posibilitar el uso combinado de líneas con disminución del precio total de los pasajes.

e) Evitar en lo posible la superposición de recorridos de diversas líneas sin perjuicio de contemplar el ofrecimiento al público de medios alternativos de transporte.

f) Atender a las posibilidades de circulación y estacionamiento en la Ciudad.

g) Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos barrios que surjan como una expresión del desarrollo armónico de la urbe.

h) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros preferentemente en puntos de combinación, concentración de servicios de transporte y/o mayor afluencia de público.

3) En cuanto a los horarios y frecuencias:

a) Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del público usuario.

b) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y a sus variaciones, especialmente a las originadas por las actividades laborales.

4) En cuanto al parque móvil:

a) Integrarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas; respondan en cuanto a la potencia de su motor, tamaño y capacidad, a las características de los recorridos y volumen del transporte a atender, a las frecuencias necesarias y a las posibilidades de circulación; no afecten por sus ruidos o emanaciones, la tranquilidad o salud

de la población, satisfagan aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización.

b) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas por baja transitoria.

c) Someterse a un régimen de renovación de unidades que aseguren su mantenimiento en condiciones óptimas.

d) Estar habilitados para su uso por la Autoridad de Aplicación.

e) Las unidades en servicio deberán estar inscriptas ante el registro de la Propiedad del Automotor y tributar los impuestos y tasas que gravan el mencionado vehículo en la Municipalidad de Eldorado, durante todo el tiempo que dure la concesión.

5) En cuanto al personal de conductores e inspectores:

a) Prestar al público una atención respetuosa, solícita y cortes.

b) Contar con idoneidad técnica y moral, acreditada.

c) Poseer una vestimenta y signos exteriores que aseguren su autoridad, correcta presencia y faciliten su individualización.

d) Actuar en todo momento con sujeción a las normas de Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones jurídicas que fueren pertinentes.

e) Estar habilitados en sus condiciones psicofísicas conforme lo establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IV
CONCESIONES

ARTÍCULO 6.- El servicio público de transporte de colectivo de pasajeros se prestará en la jurisdicción del Municipio de Eldorado bajo el régimen de concesiones otorgadas por la Municipalidad. La explotación de los servicios se acordará a la adjudicataria sólo por un plazo desde un mínimo de tres (3) años y hasta un máximo de diez (10) años, renovables a su vencimiento por igual plazo y por única vez, salvo que la Municipalidad determine que no es conveniente a los intereses de los usuarios la prosecución de los servicios, o si estos no fueran prestados eficientemente por la adjudicataria. En todos los casos serán intransferibles total o parcialmente.

ARTÍCULO 7.- El titular de la concesión tendrá derecho a solicitar la prórroga de la misma, debiendo hacerlo con ciento ochenta (180) días corridos de antelación como mínimo a la fecha de vencimiento del respectivo contrato. Si así no lo hiciere, perderá todo derecho a la renovación y la Municipalidad dispondrá sobre el futuro de la concesión.

ARTÍCULO 8.- La Municipalidad podrá no otorgar la renovación de la concesión cuando compruebe que:

1) Durante el tiempo de la concesión se han registrado suficientes evidencias documentadas, que demuestran no haber cumplido satisfactoriamente las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza.
2) El concesionario tenga deudas contraídas con la Municipalidad, las cuales no haya regularizado en su oportunidad y asuma las características del deudor moroso.
3) Los antecedentes demuestren que los servicios no han sido cumplidos con la eficiencia y seguridad, que debe brindarse al público usuario.
4) La empresa concesionaria haya sufrido la pérdida de más del Sesenta Porciento (60%) del Capital Social, según Balance General, que acompañará a la solicitud de renovación, más otras informaciones que se podrán requerir.
5) Durante el tiempo que duró la concesión, el o los titulares de la misma, tengan registrados antecedentes penales o de otra índole, que a Juicio de la Municipalidad susciten duda, en cuanto a la solvencia moral y/o capacidad técnica, para este tipo de servicio.

ARTÍCULO 9.- La Municipalidad deberá expedirse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de haberse formalizado el pedido de renovación por parte del concesionario. De no mediar resolución, expirado dicho término, se considerará automáticamente autorizado.

ARTÍCULO 10.- Los contratos de concesión tendrán por objeto la explotación de una o más líneas del transporte urbano de pasajeros, y de ser adjudicadas varias líneas a un mismo concesionario, se harán tantos contratos como líneas se adjudiquen. Son por

cuenta del prestatario todos los riesgos inherentes a la explotación de las concesiones, conservando la Municipalidad la fiscalización total de los servicios. La explotación deberá adecuarse al interés social, economicidad y eficiencia del servicio público concesionado. Los contratos deberán ajustarse totalmente a las disposiciones de esta Ordenanza y solamente atribuirán al Concesionario las facultades indispensables para la realización del servicio de las formas y modos que señala este régimen.

ARTÍCULO 11.- Las concesiones serán otorgadas a personas físicas o jurídicas. En tal sentido, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar inspecciones de documentación y Libros de Contabilidad que considere necesario. Además, deberán tener domicilio legal en la Ciudad de Eldorado.

ARTÍCULO 12.- La Municipalidad se reserva sus poderes de fiscalización, y la facultad de prestar el servicio, cuando el concesionario no lo hiciere en forma regular y continua.

ARTÍCULO 13.- Las concesiones se extinguirán:

1) Por vencimiento del término contractual;
2) Por acuerdo entre el concesionario y la Municipalidad;
3) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión;
4) Por anulación fundada y firme en sede administrativa o judicial en irregularidades del acto que le dió origen;
5) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante incumplimiento del concesionario.

ARTÍCULO 14.- El otorgamiento de nuevas concesiones se hará mediante Licitación Pública. El llamado determinará los itinerarios, frecuencias, horarios, distancias, tiempos de recorrido, y los pliegos de condiciones se ajustarán en un todo de acuerdo a esta Ordenanza, su Reglamentación y a las disposiciones normativas que en su consecuencia se dicten de conformidad a la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 15.- La Ordenanza que autoriza el llamado a Licitación Pública debe aprobar el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas que servirán de base para el mismo.

ARTÍCULO 16.- El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas debe ser proyectado por el Departamento Ejecutivo con asesoramiento de las oficinas técnicas que correspondan y sometidos a aprobación por vía de Ordenanza.
El mismo contemplará además de las exigencias mínimas que a continuación se detallan, las que se consideren necesarias en cada caso y a saber:

1) Especificación de cada una de las líneas por las que se llama a concurso y fijación de sus respectivos itinerarios, cantidad de vehículos a afectarse en cada una de ellas y de las unidades de auxilio imprescindibles;
2) Término de la Concesión y Condiciones de estas;
3) Características de los vehículos, número de asientos de cada uno, frecuencias y horarios exigibles de los servicios;
4) Manifestación del proponente que conoce y acatará todas las disposiciones vigentes sobre la materia;
5) Expreso acatamiento a las tarifas que establezca la Municipalidad;
6) Invariabilidad de las tarifas sin previa autorización de la Municipalidad;
7) Obligación del Concesionario que resulte adjudicatario de tener domicilio legal en la jurisdicción del Municipio;
8) Obligación de constituir seguros que cubran responsabilidad civil hacia terceros no transportados y cosas de terceros no transportados y responsabilidad civil de pasajeros transportados;
9) Orden de prelación de las disposiciones aplicables en caso de discrepancia;
10) Exposición del plan financiero y técnico de los proponentes que demuestren su responsabilidad y documentación probatoria de la solvencia moral y económica de los mismos;
11) Garantía de mantenimiento de la Oferta y devolución de la misma;
12) Fecha, hora y lugar de la apertura del acto licitatorio público y modalidad que observará el mismo;

13) Metodología de selección, tratamiento y decisión de ofertas en iguales condiciones.
14) Plazos de mantenimiento de las propuestas;
15) Término en que se deba iniciar el servicio en su totalidad;
16) Causas de desestimación de todas las propuestas;
17) Condiciones y formalidades del contrato a suscribirse en oportunidad a la adjudicación de la concesión;
18) Obligación de adoptar el sistema contable y la organización administrativa que exigirá en las bases, el que será uniforme para todas las líneas de la ciudad;
19) Aceptación expresa del plan de renovación de unidades automotoras de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
20) En su presentación, el oferente deberá acreditar la titularidad de las unidades automotoras que afectará al servicio agregando los Títulos de Dominio, emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor; extendidos a su nombre, y de no contar con la totalidad de las unidades necesarias al momento de la licitación, deberá cumplimentar este requisito, en caso de resultar adjudicado, sesenta (60) días antes de la concesión.
21) Acreditar la adquisición del Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 17.- El llamado a Licitación Pública se hará en la cantidad de diarios y lugares que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo. El número de publicaciones no podrá ser inferior de tres (3) por diarios, y entre la última publicación y el día de apertura, debe mediar un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos.

En el aviso a publicarse se mencionará línea que se licita, su recorrido y extensión, el término de la concesión, lugares y horarios donde puedan retirarse o consultarse los Pliegos de Condiciones Particulares y Especiales, especificaciones técnicas y documentación complementaria, precio de pliego, fecha y hora de la apertura del acto licitatorio, y término mínimo del mantenimiento obligatorio de las propuestas.

CAPÍTULO V
ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 18.- Una vez cerrado el acto licitatorio, se elevarán las actuaciones correspondientes conjuntamente con el Acta labrada, las propuestas y documentaciones presentadas a estudio de las oficinas técnicas, las que se expedirán en un plazo que no podrá ser superior a la mitad del que se establezca como el de mantenimiento de las propuestas por el Pliego de Condiciones, pudiendo presentarse impugnaciones hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 19.- Dichas oficinas analizarán las propuestas individualmente y realizarán estudios comparativos de las mismas, en las que se tendrán especialmente en cuenta y se destacarán:

1) Ajuste a las exigencias del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.
2) La calidad del parque móvil propuesto especialmente con referencia a las partes establecidas en el Inciso d) del Artículo 5 de la presente Ordenanza y su Reglamentación.
3) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes, demostrativos de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación de servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros.
4) Aconsejarán la adjudicación con informe fundado.

CAPÍTULO VI
ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 20.- Teniendo en cuenta el informe de las oficinas técnicas y la totalidad de los antecedentes de la licitación, el Concejo Deliberante adjudicará la concesión para la explotación de líneas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por vía de Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- De no adjudicarse la concesión o de anularse la adjudicación, se procederá al llamado de una nueva licitación, previa devolución de los depósitos de garantía que correspondan. Si por segunda vez no fuere adjudicada la concesión, el Departa-

mento Ejecutivo podrá, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, adjudicar la línea en forma directa.

ARTÍCULO 22.- De adjudicarse la concesión, se notificará por el Departamento Ejecutivo al proponente que resultare favorecido, quién deberá concurrir a aceptarla dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su notificación, sustituyendo la garantía de la oferta por la que se estableciera en los pliegos respectivos, por adjudicación, y suscribiendo el convenio respectivo autorizado.

ARTÍCULO 23.- Garantía. Previo a la firma del Contrato de concesión, los concesionarios efectuarán un depósito como garantía de fiel cumplimiento de la concesión otorgada y a la orden de la Municipalidad de Eldorado, en el Banco de la Nación Argentina o el que se determine a tal efecto, en cuenta especial abierta a tal efecto. Dicha garantía no podrá ser menor de:

1) dos (2) por ciento del capital destinado al establecimiento del servicio, para las empresas con parque automotor afectado al mismo, superior a un (1) vehículo.
2) cuatro (4) por ciento del capital destinado al establecimiento del servicio, para las empresas con parque automotor afectado al mismo de un (1) solo vehículo.
3) Se entiende por capital destinado al establecimiento del servicio a la suma afectada al valor de compra de las unidades de transporte, estructura edilicia, talleres y demás elementos de propiedad de la empresa, para la explotación del servicio. A tal efecto el Departamento Ejecutivo exigirá una declaración jurada a los interesados, en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

CAPÍTULO VII
MODIFICACIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24.- El Departamento Ejecutivo es la autoridad encargada de autorizar las ampliaciones, ramificaciones y toda otra modificación de recorridos que no constituyan la adjudicación de una nueva concesión.

ARTÍCULO 25.- Se establece pautas o principios de aplicación obligatoria para el tratamiento, análisis y resolución de solicitudes de las empresas concesionarias, entidades representativas de los usuarios y/o propuestas del Poder Concedente, referente a las posibles modificaciones a introducir en el sistema público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Eldorado, cuyos objetivos fundamentales serán:

1) Procurar la consolidación de los servicios existentes atendiendo las necesidades del usuario.
2) Evitar competencias redundantes que afecten la estabilidad económica de las prestaciones, preservando la seguridad del usuario.
3) Procurar la estabilidad económica de los servicios, a fin de que los mismos se presten con un adecuado nivel de exigencia, priorizando el interés del usuario.
4) Tender al mejoramiento y eficiencia de los servicios a cargo de los concesionarios, promoviendo la incorporación de mejoras tecnológicas y racionalización de prestaciones que redunden en mayor comodidad y eficiencia para los usuarios, mediante las condiciones económicas-financieras y de estabilidad jurídica idónea a ese fin.
5) Ajustar las prestaciones de los servicios a las necesidades de los usuarios en condiciones de racionalidad y sana economía.
6) Procurar por medio del Departamento Ejecutivo, la coordinación de horarios y servicios entre las distintas líneas, teniendo en cuenta la fluidez global de los mismos, evitando superposiciones y propiciando la racionalidad que evite los costos sociales.
7) En todos los casos, las modificaciones deben estar destinadas a atender necesidades de transporte insatisfechas, debidamente detectadas y evaluadas, y que puedan ser atendidas mediante una operación complementaria.

ARTÍCULO 26.- La presente metodología es de aplicación en los siguientes casos:

a) prolongación de recorrido: Se denomina así al alargue o continuación del recorrido desde uno de los puntos terminales de una línea existente, manteniendo el trazado directriz del recorrido que se prolonga. La longitud máxima no deberá excederse en el veinticinco (25%) por ciento del recorrido troncal original.

b) ramificaciones del recorrido: Es el desprendimiento de servicios, desde un punto intermedio del recorrido de una línea troncal, hacia un punto cualquiera fuera de ella. La longitud máxima del total de las ramificaciones no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de la línea troncal original de la cual parte.

c) desdoblamiento del recorrido: Se denomina así a la bifurcación del recorrido de una línea existente con retorno a la misma, desde un punto a otro de la línea. El desarrollo máximo de todos los desdoblamientos no puede exceder el veinte por ciento (20%) de la extensión del troncal original.

El apartado máximo del desdoblamiento con respecto al recorrido troncal no debe superar la distancia existente entre el punto de bifurcación y el de reinserción en la línea media de aquella sobre el recorrido troncal. Se autorizará un (1) solo desdoblamiento por línea.

d) fraccionamiento del recorrido: Se entiende por tal al establecimiento de una nueva cabecera en un punto intermedio del recorrido autorizado de la línea, en la cual finaliza una fracción de los servicios totales.

e) supresion de recorridos: La supresión de ramificaciones o desdoblamientos podrá alcanzar el cien por ciento (100%) del recorrido específico de los mismos. En aquellos casos en que el Honorable Concejo Deliberante considere la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio y que la empresa insista en la supresión solicitada, se considerará la situación de un planteo de supresión total de los servicios en la línea y será tratado como tal.

La supresión parcial de un recorrido troncal, tendrá como límite máximo una extensión equivalente el diez por ciento (10%) del itinerario total del recorrido troncal autorizado. La supresión que afecte más de dicho límite implica la supresión total de los servicios en la línea y será tratado como tal.

f) fusion de servicios: Es la absorción total o parcial por una línea de los recorridos de otras de un mismo concesionario, para ser operados en forma unificada. Los itinerarios absorbidos deben asimilarse a las figuras definidas precedentemente de un mismo concesionario.

g) estudio de necesidad insatisfecha: Cuando el Poder Concedente detectare necesidades públicas de Transporte no satisfechas, elevará un informe fundado que así lo determine, como así mismo las prestaciones adicionales que estime correspondan.

Cuando la modificación sea peticionada por la empresa interesada, deberá acompañar en su solicitud el análisis de la demanda que se pretende satisfacer. En dicho estudio deberá brindar información sobre orígenes y destino demandados por los usuarios; orígenes y destinos más próximos a los demandados que en la actualidad prestan las líneas, los tiempos de espera y periodicidad de los servicios, en su caso. Deberá, asimismo, denunciarse la generación de nuevos puntos que favorecen la demanda, es decir, centros comerciales, industriales, nuevos barrios, establecimientos docentes, hospitalarios

Sobre la base de datos así obtenida, el estudio contendrá un análisis económico que demuestre la viabilidad de la modificación propuesta y su incidencia sobre el tráfico de las líneas competitivas del área de su influencia y la calidad de prestación mediante la incorporación de los nuevos servicios en favor del usuario, particularmente en cuanto a mejoras obtenidas por estos últimos.

Si la modificación solicitada implicara la disminución de oferta de servicios, se deberá demostrar que no se produce un deterioro significativo en las prestaciones que encuentran en la actualidad los usuarios.

Durante la vigencia de las concesiones los cambios de recorridos se establecen concertadamente entre la Municipalidad y los Concesionarios respectivos.

h) variantes de frecuencias: El Departamento Ejecutivo autorizará las variantes en frecuencias y horarios que puedan introducirse, en función de ajustarse el servicio a la demanda, aprobando la incorporación de parque automotor cuando las circunstancias así lo requieran.

i) superposiciones de recorridos: Las superposiciones de recorridos serán posibles en las siguientes circunstancias:

1) Si se tratara de alguna de las alternativas contenidas en el Artículo 3º) de la presente Ordenanza, ella se podrá conceder hasta en un veinte por ciento (20%) del recorrido troncal total.

2) En caso de concesiones de nuevas líneas con origen y destinos a las líneas existentes, la superposición será posible hasta en un cincuenta por ciento (50%) del recorrido troncal total.

3) En caso de origen y destino igual a otras líneas existentes la superposición será posible hasta en un veinte por ciento (20%) del recorrido troncal y total.

ARTÍCULO 27.- Sera rechazada toda solicitud que configure modificaciones de recorridos que signifiquen superposición física o funcional o económica de líneas existentes y que excedan lo establecido en el Artículo 26, Inciso i), Apartado 2) del de la presente Ordenanza, salvo que se traten de líneas pertenecientes a una misma empresa.

ARTÍCULO 28.- Independientemente de observar la totalidad de las disposiciones vigentes para el transporte público de pasajeros por automotor de esta Ciudad, se dispone que las empresas peticionarias deben cumplir con las condiciones que se especifican a continuación:

1) No tener deudas provisionales exigibles impagas, avaladas con presentación de boletas originales de la totalidad del personal.
2) No tener multas con sentencia firme consentidas impagas, impuestas por la Dirección General de Transporte.
3) Haber presentado las pólizas de seguro de los vehículos afectados al servicio.
4) Tener paga las Tasas Municipales que corresponden abonar por las Empresas de Transporte de Pasajeros.
5) Haber presentado las estadísticas y horarios.
6) Tener los vehículos habilitados, demostrándose en cada oportunidad la titularidad de los Dominios de los mismos, con radicación en esta Ciudad de Eldorado.

CAPÍTULO VIII
PRECIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 29.- La utilización del servicio público del transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Eldorado, obligará a los usuarios al pago de un precio establecido por la autoridad municipal, conforme a lo que disponen los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 30.- El precio a abonar por los usuarios tendrá carácter total o parcialmente retributivo y su pago corresponderá ante prestaciones determinadas, efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.

ARTÍCULO 31.- EL precio a abonar por los usuarios se determinará atendiendo al costo de la prestación y a su incidencia en la economía del público usuario.

ARTÍCULO 32.- La tarifa máxima fijada y revisada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Eldorado y deberá ser aplicada por los concesionarios del servicio.

ARTÍCULO 33.- Las tarifas serán satisfechas por los usuarios en todos los casos, con excepción de los que a continuación se detallan que podrán viajar gratuitamente:

1) Menores de cinco (5) años de edad;
2) Personal afectado a la fiscalización del transporte y tránsito de la Municipalidad uniformado o con credencial;
3) El personal uniformado de la Policía Provincial y Penitenciario en comisión de servicio, todos hasta un máximo de dos por vehículos simultáneamente y sin derecho a ocupar asiento, excediendo este número, abonarán el boleto;
4) No Videntes y Jubilados los que contarán con pases libres extendidos por la concesionaria.

CAPÍTULO IX
DERECHOS DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 34.- El Concesionario tiene derecho de uso sobre las partes del Dominio Público afectadas por el Servicio, o sea las calles que precisamente se determinen y sus itinerarios y paradores cuando estos tengan dicha afectación.

ARTÍCULO 35.- El Concesionario tendrá derecho a cobrar y percibir de los usuarios, el precio por retribución del servicio fijado en las tarifas establecidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 36.- Realizar durante el término de la concesión las prestaciones propias del servicio conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza, su Reglamentación y las cláusulas del contrato de concesión.

ARTÍCULO 37.- El Concesionario tiene derecho a requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier hecho de particulares se pretendiere afectar la continuidad o regularidad del servicio.

ARTÍCULO 38.- Es obligación primordial del concesionario la prestación de Servicios en forma regular y continua y en todas las circunstancias, aún en los casos de acontecimientos económicos excepcionales, independientes de la voluntad de la partes o imprevisibles. El Concesionario que interrumpiere el servicio sin causa justificada, incurre en falta grave y se hará pasible de las sanciones que correspondiere.

ARTÍCULO 39.- El Concesionario debe garantizar mediante un depósito de garantía el cumplimiento estricto de la concesión.

ARTÍCULO 40.- El Concesionario debe contratar los seguros que cubran los riegos de los vehículos el pasaje y los daños que pudieren ocasionar a terceros.

ARTÍCULO 41.- EL Concesionario estará obligado a responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupado en los servicios.

ARTÍCULO 42.- El Concesionario deberá someterse a todos los controles que la Municipalidad realice, con relación al servicio y el cumplimiento de Leyes y Ordenanzas.

ARTÍCULO 43.- El Concesionario deberá aceptar las modificaciones de concesión o de su régimen, que dispusiere la autoridad municipal competente, conforme a las previsiones de esta Ordenanza y su reglamentación, siempre y cuando las necesidades del servicio público así lo exijan.

ARTÍCULO 44.- El Personal dependiente de los concesionarios deberá cumplimentar los requisitos y obligaciones que surgen de esta Ordenanza, su reglamentación y demás documentos de concesión, siendo las empresas concesionarias las directamente responsables de cualquier infracción al respecto.

El Personal que trabaje en el servicio, tendrá relación de dependencia con la correspondiente concesionaria, la que asumirá las obligaciones y responsabilidades que esta circunstancia determina.

CAPÍTULO X
USUARIOS

ARTÍCULO 45.- Toda persona podrá ser usuario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Eldorado, siempre que abone el precio establecido, teniendo derecho a viajar seguro y cómodo sin que nadie menoscabe su derecho, pero también está obligado a no incurrir en actitudes que perjudiquen al buen servicio, molesten a terceros o provoquen desórdenes.

ARTÍCULO 46.- Los usuarios podrán plantear los recursos administrativos y acciones judiciales, que conforme a las normas jurídicas vigentes procedieren cuando experimenten un daño con motivo del funcionamiento del servicio.
Sin perjuicio de lo anterior, ante irregularidades del servicio, el público podrá efectuar ante la autoridad municipal las denuncias correspondientes conforme a las disposiciones del trámite administrativo municipal.

ARTÍCULO 47.- Los conductores no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento. A los fines del ascenso y descenso de pasajeros, deberán detener los rodados en las paradas fijadas en las respectivas Ordenanzas y disposiciones sobre el tránsito.

ARTÍCULO 48.- No podrán viajar en los vehículos personas en manifiesto estado de ebriedad, ni con bultos o equipajes susceptibles de molestar a los pasajeros, los que llevaren animales o paquetes de excesivas dimensiones o productos inflamables o explosivos. Tampoco podrán viajar quiénes intenten vender mercaderías o efectuar propaganda en los vehículos.

ARTÍCULO 49.- Queda estrictamente prohibido el transporte de enfermos infectocontagiosos.

ARTÍCULO 50.- El usuario que se rehusare a pagar el boleto correspondiente será obligado a descender inmediatamente sin responsabilidad alguna del Concesionario, pudiendo requerirse la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 51.- El usuario no podrá viajar en los estribos o colgados de cualquier manera en los costados de los vehículos.

ARTÍCULO 52.- El usuario acatará las indicaciones que el personal del coche pueda darle cuando sus actitudes afecten la seguridad y comodidad del servicio o de otros pasajeros.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios no podrán fumar, consumir bebidas alcohólicas, ni salivar en el interior del coche.

ARTÍCULO 54.- El público está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos se establezcan en esta Ordenanza y su reglamentación.

CAPÍTULO XI
HORARIOS

ARTÍCULO 55.- Los horarios, tanto diurnos como nocturnos, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, atendiendo necesidades de los usuarios. Los mismos se fijarán tomando como base la mínima y la máxima frecuencia en las distintas horas del día.

ARTÍCULO 56.- Los Concesionarios deberán cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo, quedando absolutamente prohibido adelantarse al mismo.

ARTÍCULO 57.- Los horarios que se establezcan podrán ser permanentes o sufrir variaciones cuando éstas sean necesarias. El cumplimiento será obligatorio para el Concesionario previa notificación anticipada, con no menos de diez (10) días corridos a la fecha en que han de implementarse los horarios, siempre que no sea a pedido del mismo, pero en todos los casos el Concesionario pondrá en conocimiento del público las modificaciones a operarse por el medio más conveniente.

ARTÍCULO 57.- Las particularidades que se tendrán en cuenta para la fijación de los horarios son:

1) Las estaciones del año.
2) Según sean diurnos o nocturnos.
3) Las horas del día de mayor o menor afluencia de usuarios y que observen una continuada persistencia.
4) Acontecimientos de diversa índole que determinen gran concentración de público y cuya realización se conozca anticipadamente.

CAPÍTULO XII
CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 59.- No podrá circular en línea ningún vehículo que no se encuentre afectado y autorizado para el servicio. Cualquier sustitución de los mismos, deberá contar siempre con la correspondiente previa autorización de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 60.- La circulación de coches se ajustará a lo establecido en la disposición en vigencia para el tránsito en este Municipio, ya sea de tipo general o particular en este servicio.

ARTÍCULO 61.- Al detenerse el vehículo para el ascenso y descenso de pasajeros, el conductor deberá hacerlo del lado derecho de la calzada y junto a la acera.

CAPÍTULO XIII
VEHÍCULOS

ARTÍCULO 62.- Los vehículos automotores que presten servicios deberán reunir las más óptimas condiciones de seguridad, higiene y confort, de acuerdo a los adelantos técnicos más avanzados.

ARTÍCULO 63.- El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación indicará los requisitos que deberán reunir las unidades automotoras que se afectarán a la prestación de los servicios, considerando a través de la metodología de costos establecida, la antigüedad máxima de los vehículos a utilizarse en la presentación de servicios.

ARTÍCULO 64.- En el interior de los vehículos deberán exhibirse avisos con las siguientes inscripciones:

1) Indicación del lugar y forma en que los pasajeros o público en general puedan formular quejas por el servicio.
2) Prohibición de fumar o salivar, o transportar material inflamable de cualquier naturaleza.
3) Capacidad de pasajeros de pie y sentados.
4) Indicación de la puerta de ascenso y descenso de pasajeros.
5) Indicación de recorrido y tarifa.
6) Horarios vigentes con la indicación del primero y último servicio y frecuencia.
7) Nombre, dirección y teléfono de la compañía aseguradora de los pasajeros del rodado.
8) Número de patente del vehículo y número interno asignado al mismo por la Empresa en forma correlativa, el que deberá estar asentado en la Municipalidad. No se podrán alterar ni modificar los números internos sin expresa autorización del poder Concedente.
9) Prohibición de subir o bajar con el coche en movimiento.
10) Expresa preferencia de que los niños de hasta cinco (5) años no abonará pasajes.
11) La prohibición de transportar animales.
12) Asientos reservados para discapacitados.

ARTÍCULO 65.- Los vehículos serán higienizados por cuenta de los concesionarios, con desinfección, aprobados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 66.- Los coches en servicio estarán muñidos de extinguidores con carga de productos químicos convencionales, en perfectas condiciones de uso y de un kilo de contenido mínimo.

CAPÍTULO XIV
SANCIONES

ARTÍCULO 67.- Los Concesionarios que infringieren las obligaciones que surgen de las disposiciones de ésta Ordenanza, su Reglamentación o las cláusulas contractuales, se harán pasibles de una multa equivalente entre 1.000 y 20.000 veces el precio del boleto.
Las multas aplicadas podrán deducirse del depósito de garantía del servicio, debiendo en tal caso los concesionarios reintegrar al mismo los montos pertinentes en un término que no excederá de treinta (30) días de la notificación de la decisión administrativa firme.
Sin perjuicio de lo anterior, se podrá además disponer la caducidad de la concesión en los siguientes casos:

1) Cuando el concesionario ordenare o permitiere sin causa que lo justifique la supresión, modificación, suspensión o abandono del servicio;
2) La comisión dentro del lapso de un (1) año de más de seis (6) infracciones a los requisitos de funcionamiento que hacen a la seguridad del servicio;
3) Ante el desconocimiento de disposiciones del Departamento Ejecutivo tendiente a la regularización del servicio;
4) Si no se reintegrare en término al depósito de garantía del servicio, los montos deducidos por multas aplicadas.

La caducidad determinará la pérdida del depósito de garantía del servicio y la inhabilitación del concesionario para ser en el futuro concesionario de un servicio de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Eldorado.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 68.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente Ordenanza y disposiciones complementarias, dará lugar a las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento;
2) Multas;
3) Suspensión de la Concesión;
4) Resolución de Contrato.

La reglamentación determinará la aplicación de las sanciones determinadas en este Artículo, considerando la naturaleza y gravedad de las infracciones, circunstancias agravantes o atenuantes, reincidencias y antecedentes de la Empresa.

ARTÍCULO 69.- Las infracciones serán juzgadas y sancionadas por la autoridad competente, previo descargo de la parte imputada.

TÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 70.- Se crea el Consejo Municipal De Diagnóstico Y Ordenamiento Del Sistema De Transporte Público Urbano De Pasajeros, que constituye un espacio de participación, deliberación y propuesta a los fines de confeccionar un plan estratégico de Transporte Público Urbano de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 71.- Objetivo. Diseñar, desarrollar y evaluar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, promoviendo la cooperación entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concesionario en la prestación del servicio y el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 72.- Funciones y Atribuciones:

1) Conocer de manera precisa el actual estado de la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad, en todos sus aspectos y carácter, generando datos específicos que serán permanentemente actualizados.
2) Evaluar la factibilidad de rediseñar el Sistema Público de Transporte de Pasajeros de la Ciudad, mediante la creación de una estación de transferencia, la redefinición de líneas, ramales, frecuencias, paradas, nuevos requerimientos técnicos de unida-des y demás cuestiones operativas, que adapten el Sistema de Transporte a los cambios de prioridades y nuevas necesidades que de ellos deriven.
3) Analizar las condiciones del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de nuestra Ciudad y la necesidad de su readecuación en concordancia con la redefinición del Sistema antes mencionado; debiendo tomarse en consideración:
   a) El mejoramiento de la calidad del servicio;
   b) El interés de los usuarios y la accesibilidad al servicio;
   c) La ecuación económica financiera de la Concesión. A estos fines podrán proponerse y acordarse transacciones, compensaciones, reconocimientos, y toda otra operación que tienda a garantizar la prestación de un servicio conveniente para el interés público.
4) Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento.
5) Recabar información de organismos Municipales, Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 73.- Conformación. El Consejo Municipal de Diagnóstico y Ordenamiento del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros, estará presidido honoríficamente por el Señor Intendente Municipal o por un integrante del Gabinete Municipal que designe; integrándose además por:

1) Tres (3) Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, pertenecientes al área de la Secretaría de Gobierno (Dirección de Tránsito y Transporte, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planeamiento).

2) Tres (3) Concejales (dos por la mayoría política representada en el Cuerpo y uno por la primera minoría).

3) Un (1) Representante de la Empresa Concesionaria del servicio de transporte público de la ciudad de Eldorado.

4) Un (1) representante de las comisiones Vecinales.

5) Un (1) representante de las Instituciones Educativas.

Un (1) representante de las Instituciones intermedias o organizaciones no gubernamentales con Personería Jurídica vigente"

ARTÍCULO 74.- El Consejo podrá ser convocado por el Intendente Municipal o por el Concejo Deliberante. En este caso, la solicitud de convocatoria necesitará la aprobación de una mayoría simple del Cuerpo, y tal decisión será comunicada al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concesionario del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros.

ARTÍCULO 75.- El Consejo será el encargado de efectuar las convocatorias, al menos, una cada quince (15) días, a través de la persona que a tal fin se designe en la primera reunión luego de sancionada la presente, con el deber de llevar el Acta de todo lo actuado.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Municipal de Diagnóstico y Ordenamiento del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros reglamentará su organización interna y funcionamiento contando para ello con un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, debiendo ser aprobado por el Concejo Deliberante.

TÍTULO III
RAMALES, RECORRIDOS Y PARADAS DE COLECTIVOS

ARTÍCULO 77.- Se crea el Ramal D de la Línea Nº 07 de acuerdo al siguiente recorrido y frecuencias:

Recorrido:

IDA - Salida de Km. 11: B° Eldorado II y III – Av. San Martín - calle Pionero Arenhardt hasta el Hospital Samic Eldorado - calle Dr. Prieto -

Av. San Martín - calle Dr. Zieschank - calle Misiones - calle Tierra del Fuego - Av. Formosa – calle Salto Alegría – calle Pionero Joaquín Schäffer – calle Gdor Mario Losada – calle Pionero Zattelmann – calle Salto Alegría.

Frecuencia de salidas de Km.11: Lunes a Sábados: 10:00 – 11:55 – 15:15 – 19:15 hs.

VUELTA - Salida de calle Zettelmann: calles Pionero Zettelmann y Salto Alegría – calle Salto Alegría – Av. Formosa – calle Idelfonso Miranda – calle La Pampa – calle Sara P. de Guimaraes – Av. San Martín – calle Dr. Prieto – calle Batalla V. de Obligado - B° Eldorado III - Av. San Martín hasta el Km. 11 (Barrio Eldorado II) -.

Frecuencia de salidas de Km.4: 06:15 – 10:40 - 12:35 - 15:55 - 19:55 Hs.

ARTÍCULO 78.- Se crea el Ramal C de la Línea Nº 02 de acuerdo al siguiente recorrido y frecuencias:

Recorrido:

Salida de Puerto Los Pinares: Av. 9 de Julio – Av. El Fundador – Av. Córdoba – Av. San Martín – calle Peteribí – calle Batalla de la Vuelta de Obligado – calle Chacabuco – Km. 11 –

Frecuencia de salidas de Puerto Pinares: Lunes a Sábados: 06:00 – 08:00 – 10:00 – 12:00 – 14:00 – 16:00 – 18:00 – 20:00 hs.

Salida del Km. 11: Av. San Martín – calle Pionero Arenhardt – Hospital SAMIC – calle Dr. Prieto – Av. San Martín – Av. Córdoba – Av. El Fundador – Av. 9 de Julio – Puerto Los Pinares –

Frecuencia de salidas del Km. 11: 07,00 – 09,00 -11,00 - 13,00- 15,00 – 17,00 – 19,00 Hs.

ARTÍCULO 79.- Se amplía recorrido del ramal B de la Línea 05, quedando de la siguiente manera:

Salida Km.11, Av. San Martín, calle Pionero Arenhardt, Hospital Samic, calle Dr. Prieto, Av. San Martín, calle Sarmiento, Barrio Roulet, Ruta Nacional N° 12, Av. Del Fundador, ingreso a la Nueva Terminal de Ómnibus, calle Sarmiento, Av. San Martín, calle Dr. Prieto, Hospital Samic, calle Batalla de la Vuelta de Obligado, calle Vilcapugio, calle San Lorenzo, calle Ayohuma, calle Batalla de la Vuelta de Obligado, calle Chacabuco y Km.11, según Anexo Único (Imagen 1/2) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 80.- Se amplía recorrido y frecuencia del ramal "C" de la Línea 02 quedando de la siguiente manera:

Salida del Barrio Puerto Los Pinares por Av. 9 de Julio, Av. Del Fundador, ingresa a la Terminal de Ómnibus, Av. Del Fundador, calle Pionero Haidinger, Av. Hipólito Yrigoyen, Av. Córdoba, Av. San Martín, calle Peteribí, calle Batalla de la Vuelta de Obligado, calle Vilcapugio, calle San Lorenzo, calle Ayohuma, calle Batalla de la Vuelta de Obligado, calle Chacabuco y Km. 11, con las siguientes frecuencias: Frecuencia de salidas de Puerto Pinares: Lunes a Domingos: 06:00 – 08:00 – 10:00 – 12:00 – 14:00 – 16:00 – 18:00 – 20:00- 22:00- 00:00 hs. según Anexo Único (Imagen 4/5) que forma parte de la presente.

Salida del Km.11, Av. San Martín, calle Pionero Arenhardt, Hospital Samic, calle Dr. Prieto, Av. San Martín, Av. Córdoba, Av. Hipólito Yrigoyen, calle Pionero Haindinger, Av. Del Fundador, Terminal de Ómnibus, Av. Del Fundador, Av. 9 de Julio y Puerto Los Pinares, cuya Frecuencia es: Frecuencia de salidas del Km. 11: 07,00 –

09,00 -11,00 - 13,00- 15,00 – 17,00 – 19,00- 21:00- 23:00 Hs, según Anexo Único (Imagen 6) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 81.- Se crea el ramal "C" de la Línea 05 con el siguiente recorrido:

Salida de Plazoleta El Colono Km. 6 por colectora Oeste, Ruta Nacional Nº 12, Av. Del Fundador, ingreso a la Terminal de Ómnibus, Av. Del Fundador, calle Sarmiento, Av. San Martín hasta la Plazoleta El Colono Km. 6, donde comienza nuevamente el circuito, según Anexo Único (Imagen 8) que forma parte de la presente, cuya frecuencia es: Salidas 05:00 –05:30- 06:00 –06:30 07:00 – 07:30- 08:00- 08:30 – 09:00- 09:30 – 10:00 – 10:30-11:00 - 11:30-12:00- 12:30 – 13:00- 13:30 – 14:00- 14:30 – 15:00- 15:30 – 16:00 - 16:30 – 17:00- 17:30- 18:00- 18:30 -19:00 – 19:30 – 20:00 – 20:30- 21:00 - 21:30 – 22:00 hs

ARTÍCULO 82.- Incorporar un nuevo recorrido del Ramal 1 quedando de la siguiente manera: Salida de la Nueva Terminal, calle Picada 1 Av. Fundador Adolfo Julio Schwelm, calle Sarmiento, Av. San Martín, calle Pionero Zettelmann, Picada Maestra Av. San Martín, calle Enrique Schulze, calle Rodolfo Degener, Av. Félix Bogado, Picada Maestra Av. San Martín, calle Benjamin Matienzo, Picada 2 Av. Fundador Adolfo Julio Schwelm, Nueva Terminal.

ARTÍCULO 83.- Se establece que el servicio establecido por el Artículo 82 se prestará de lunes a sábados, en los horarios determinados en el Anexo Único, (Imagen 9) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 84.- Se establece el recorrido del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros correspondientes a la Línea Nº 1 Ramales Km. 1 y Km. 11, en el sector del Km.10, el mismo será: Ingreso por Calle Dr. Prieto hasta el SAMIC continúe por calle Junín, España, luego tome calle Arenhardt hasta calle Batalla de la Vuelta de Obligado, calle Vilcapugio, calle San Lorenzo y luego por calles Ayohuma retoma Batalla de la Vuelta de Obligado se dirige hacia el Barrio Eldorado 2, retornando por la Av. San Martín ha-

cia el Km.1, en el servicio que parte del Km.11, desde la calle Chacabuco por la calle Batalla de la Vuelta de Obligado hasta calle Ayohuma, San Lorenzo y Vilcapugio retomando el recorrido por la calle Batalla de la Vuelta de Obligado hasta Arenhardt, luego España, Junín, SAMIC y por Dr. Prieto hacia la Av. San Martín para continuar el recorrido por esta hacia el Km. 1.

ARTÍCULO 85.- Se establece el recorrido del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por el Barrio Elena, ingresando del Este al Oeste por Av. 9 de Julio hasta calle sin nombre del barrio Elena, volviendo por continuación de la calle Democracia, ingresando por calle Morón para retomar nuevamente la calle Democracia hasta la rotonda del Km. 1, regresando finalmente por Av. San Martín, de acuerdo al croquis que forma parte como Anexo I de la presente norma; y en horarios acordados entre los vecinos y representantes de la Empresa E.T.C.E., lo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo II.

ARTÍCULO 86.- Se modifica el recorrido de la Línea Nº 07 que comprende a los Barrios Koch y Belgrano de nuestra ciudad, conforme el siguiente detalle: Salida desde el Km. 11 por Av. Reconquista y Maipú - Av. San Martín - Pionero Arenhardt – España – Junín – Dr. Prieto – Av. San Martín – Dr. Zieschank – Salta - Entre Ríos – Misiones – Tierra del Fuego – Av. Formosa – Idelfonso Miranda – Garuhapé – Mariano Moreno – Capioví – 17 de Octubre – Candelaria – Mariano Moreno – La Pampa – Guimaraes – Av. San Martín – Dr. Prieto – Av. San Martín – Av. Reconquista – Ibirá Pytá – Cancharana – Mora Blanca – Av. Reconquista y reinicia el recorrido.

ARTÍCULO 87.- Se establece las frecuencias del recorrido establecido en el Artículo 86 con salida desde Km. 11 hacia los Barrios Koch y Belgrano de acuerdo al siguiente detalle: 04:45 - 05: 45 - 06:45 - 07:45 - 08:45 - 09:45 - 10:45 - 11:45 - 12:45 - 13:45 - 14:45 - 15:45 - 16:45 - 17:45 - 18:45 -19:45 - 20:45 - 21:45 hs.

ARTÍCULO 88.- Se crea las paradas de colectivo para el ascenso y descenso de pasajeros, en los lugares que a continuación se detallan:

1) Calle Dr. Zieschank en intersección con calle Ushuaia;
2) Calle Dr. Zieschank en intersección con calle Candelaria;

3) Calle Dr. Zieschank, entre calle Catamarca y calle Misiones;
4) Calle Dr. Zieschank, entre calle Chaco y calle Corrientes;
5) Calle Entre Ríos en intersección con calle Misiones;
6) Calle Misiones en intersección con calle Tierra del Fuego;
7) Calle Tierra del Fuego, entre calle Corrientes y calle Salta;
8) Avenida Formosa, en intersección con calle Capitán Nauer;
9) Avenida Formosa, en intersección con calle Dr. Zieschank;
10) Avenida Formosa, en intersección con calle Mariano Moreno;
11) Calle Idelfonso Miranda, en intersección con calle Garuhapé;
12) Calle Mariano Moreno, en intersección con calle Capioví;
13) Calle 17 de Octubre, entre calle Garuhapé y Puerto Rico;
14) Calle 17 de Octubre, en intersección con calle Victoria;
15) Calle La Pampa, en intersección con calle José Hernández;
16) Calle Guimaraes, en intersección con calle Gobernador Roca;
17) Calle Guimaraes, entre calle Jorge Newbery y Picada Maestra Avenida San Martín.

ARTÍCULO 89.- Se establece con la debida señalización el espacio Parada de Colectivo del transporte urbano que se usa habitualmente sobre calle Chacabuco casi esquina Reconquista con modificación de corrimiento unos metros más adelante, entre el Honorable Concejo Deliberante y la Escuela Nº 666 evitando el entorpecimiento del tránsito vehicular en el acceso a calle Chacabuco.

ARTÍCULO 90.- Se fija de igual manera todas las Paradas de colectivos que el Departamento Ejecutivo Municipal estime necesario establecer, conforme al uso y la costumbre de los Vecinos, en concordancia con el Departamento de Planeamiento y de Tránsito en área perimetral del Barrio Eldorado II.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe el giro "u" sobre Avda. Reconquista esquina Chacabuco de los colectivos que realizan el servicio de transporte urbano de pasajeros en sentido de circulación Oeste – Este, como lo hacen habitualmente - para cambiar el sentido de circulación contraria hacia la parada ubicada en mano hacia el Oeste (centro).

ARTÍCULO 92.- Se establece que los colectivos del Servicio Urbano de Transporte Público de Pasajeros que realizan el recorrido sobre Avda. San Martín y Avda. Reconquista en sentido Oeste-Este, y retoman nuevamente el mismo trayecto hacia el Oeste, deberán realizar su recorrido hasta calle Maipú, Batalla de Obligado y Chacabuco.

ARTÍCULO 93.- Se crea una parada de Colectivos del Transporte Urbano de Pasajeros, sobre calle Sarmiento, lado Este, casi en su intersección con la Av. Fundador Adolfo Julio Schwelm.

ARTÍCULO 94.- Se crea la parada de colectivo, sobre avenida Córdoba, entre la calle Jujuy y la calle San Juan, con la instalación de un refugio peatonal teniendo en cuenta el sentido de circulación (sentido Norte-Sur lado Oeste) y dejando libre la salida de los vehículos de la empresa que se encuentra en la zona.

ARTÍCULO 95.- Se crea una parada de colectivo del Transporte Urbano de Pasajeros sobre la calle Paraguay, entre las calles Lowe y Cuyo, en el margen Norte, en sentido Este Oeste, en la mitad de cuadra.

ARTÍCULO 96.- Se crea una parada de colectivo del Transporte Urbano de Pasajeros sobre Avenida Presidente Juan Domingo Perón, entre Av. Hipólito Yrigoyen y calle Incienso, en el veril Este, del Barrio Gürtner del Km. 12 de la Ciudad de Eldorado.

ARTÍCULO 97.- Se crea una (1) parada de transporte urbano de pasajeros sobre la Avenida Paraguay -veril sur- a 10m. de la intersección de la prolongación de la línea de cordones (zona de seguridad), entre las calles Pionero Lutz y Doglio, del Km. 8 de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 98.- Se crean dos (2) paradas de transporte urbano de pasajeros sobre Avenida Hipólito Irigoyen: una en el Veril Sur frente al lote identificado catastralmente como Departamento 06 – Municipio 30 - Sección 014 – Manzana 0203 – Parcela 0008 y la otra en el Veril Norte frente al lote identificado catastralmente como Departamento 06 – Municipio 30 – Sección 014 – Manzana 0180 – Parcela 0016.

ARTÍCULO 99.- Se crea una (1) parada de transporte urbano de pasajeros sobre Avenida 9 de Julio -Altura N° 1.529-, tramo comprendido entre las calles Carmen de Patagones y Valentín Alsina, del Barrio Puerto Pinares de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 100.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.